

ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE ANDALUCÍA

ARTESANÍA

ARTESANÍA: PLAN INTEGRAL: FORMULACIÓN

Acuerdo de 6 de noviembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del III Plan Integral para el Fomento de Artesanía en Andalucía 2019-2022 (BOJA de 12 de noviembre, número 218).

CAMBIO CLIMÁTICO

CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA: LEY

Ley 8/2018 de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía (BOJA de 15 de octubre, número 199).

De acuerdo con su artículo 1, la finalidad de la ley es la lucha frente al cambio climático y hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, y enumera su objeto, que, entre otros, es establecer los objetivos y medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero e incrementar la capacidad de los sumideros de CO₂, definir el marco normativo para la incorporación de la lucha contra el cambio climático en las principales políticas públicas afectadas y fijar los objetivos de reducción de emisiones difusas en Andalucía.

El Plan Andaluz de Acción por el Clima es el instrumento general de planificación de la Comunidad Autónoma para la lucha contra el cambio climático. Sus determinaciones obligan a las distintas Administraciones públicas y tiene la consideración de plan con incidencia en la ordenación del territorio.

El Plan será aprobado mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería competente.

El Plan incluirá los siguientes programas:

- Programa de Mitigación de Emisiones de para Transición Energética, cuyo objeto es establecer las estrategias y acciones necesarias para alcanzar los objetivos globales de reducción emisiones, así como la coordinación, seguimiento e impulso de las políticas, planes y actuaciones que contribuyan a dicha reducción. Sus áreas estratégicas son: Industria; agricultura, ganadería, acuicultura y pesca; educación y vivienda; energía; residuos; transporte y movilidad; usos de la tierra, cambios de uso de la tierra y silvicultura; turismo; comercio; y administraciones públicas.

- Programa de Adaptación, cuyo objeto es reducir los riesgos económicos, ambientales y sociales derivados del cambio climático mediante la incorporación de medidas de adaptación en los instrumentos de planificación autonómica y local. Sus áreas estratégicas son: Recursos hídricos; prevención de inundaciones; agricultura, ganadería, acuicultura, pesca y silvicultura; biodiversidad y servicios ecosistémicos; energía; urbanismo y ordenación del territorio; edificación y vivienda; movilidad e infraestructuras viarias, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias; salud; comercio; turismo; y laboral.

Tanto las actividades de planificación autonómica como local relativas a estas áreas estratégicas tendrán, a efectos de esta ley, la consideración de planes con incidencia en materia del cambio climático.

- Programa de Comunicación y Participación. Las Administraciones públicas, en desarrollo de las medidas previstas, llevarán a cabo acciones y campañas que tengan por finalidad informar y concienciar a la ciudadanía en materia de cambio climático.

Además del Plan Andaluz de Acción por el Clima, la ley ordena a los municipios andaluces elaborar y aprobar planes municipales contra el cambio climático en el marco de las determinaciones del Plan Andaluz. Estos planes municipales recaerán sobre las áreas estratégicas en materia de mitigación de emisiones y adaptación establecidas en la presente ley, y define el contenido mínimo de los planes municipales en su artículo 15.1.2. El procedimiento de aprobación es el previsto en la legislación de régimen local para la aprobación de las ordenanzas, y se deberán revisar, en todo caso, cuando se proceda a la revisión del Plan Andaluz. Se podrán elaborar estos planes con carácter supramunicipal. Por su parte, las Diputaciones Provinciales podrán prestar apoyo a los municipios a estos efectos. Además, la Administración de la Junta de Andalucía acordará la dotación de recursos económicos para la elaboración y desarrollo de los planes municipales. Finalmente, los ayuntamientos deberán elaborar y aprobar cada dos años un informe sobre el grado de cumplimiento de sus planes.

Para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se consideraran al menos los siguientes impactos: Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos; inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar; pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos; cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales; pérdida de calidad del aire; cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad; incremento de la sequía; procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación; alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral; frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética; cambios en la demanda y en la oferta turística; modificación estacional de la demanda energética; modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica; migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural; incidencia en la salud humana; incremento en la frecuencia e intensidad

de plagas y enfermedades en el medio natural; y situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Se crea la calificación de Municipio de Baja Emisión de Carbono, cuyos requisitos se establecerán reglamentariamente

La Ley crea, además, los siguientes instrumentos:

- Registro de la huella hídrica de productos, servicios y organizaciones, cuyo objeto es la inscripción voluntaria, tanto para personas físicas como jurídicas, privadas o públicas, de la huella hídrica de los productos, servicios y organizaciones, entendida como herramienta para calcular y comunicar el consumo de recursos hídricos asociales al ciclo de vida de un producto, servicio u organización.

- Red de Observatorios de Cambio Climático en Andalucía.

- Consejo Andaluz del Clima, órgano de participación ciudadana.

- Sistema Andaluz de Emisiones Registradas, instrumento para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Serán sujetos de las obligaciones exigidas por el Sistema los titulares de las actividades públicas y privadas radicadas en Andalucía que superen los umbrales de consumo eléctrico anual superior a 3 GVWh (obligación de reducir las emisiones) o de 1 GVWh (modalidad de seguimiento y notificación del SAER).

- Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones, instrumento voluntario para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero.

- Registro de la huella de carbono de productos y servicios, registro de inscripción voluntaria, tanto para personas físicas o jurídicas públicas o privadas, de la huella de carbono de los productos y servicios.

En materia de contratación pública, todas las Administraciones públicas a las que le son de aplicación la Ley de Contratos del Sector Público deberán adoptar las siguientes medidas:

- Incorporar, siempre que el contrato lo permita, criterios de sostenibilidad y eficiencia energética.

- Establecimiento de criterios de adjudicación que valoren preferentemente los procesos de reducción, reutilización y reciclaje de los productos, y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en los procesos de producción, comercialización y distribución de los mismos.

- Contratos de suministro eléctrico de energía certificada de origen renovable.

- Criterios de adjudicación que incidan en el origen ecológico y de proximidad de los productos y procesos productivos en los contratos de servicios de hostelería, catering y restauración, así como en los contratos de suministro de carácter alimentario.

- En los contratos de obra y suministros del sector público se promoverán, al menos, la mejor relación coste-eficacia, usándose el cálculo del coste del ciclo de vida para la determinación de los costes; el consumo energético casi nulo en los nuevos

proyectos de construcción de instalaciones y edificaciones; la incorporación de fuentes de energía renovable en las instalaciones y edificaciones o terrenos colindantes o adyacentes; la sostenibilidad de los materiales de construcción, y la optimización del consumo de recursos hídricos en todas las fases de construcción y funcionamiento.

- En los contratos de alquiler o adquisición de inmuebles se tendrán en cuenta criterios de adjudicación que incidan en la eficiencia, el ahorro energético y en el uso de energías renovables. De igual forma, para valorar la oferta económica más ventajosa incluirán necesariamente la cuantificación económica del consumo energético correspondiente a la calificación energética del edificio o instalación. A tal efecto, los pliegos especificarán la forma de cálculo de dicho criterio, que siempre irá referido a la vida útil del inmueble o el periodo de alquiler.

- La adquisición o alquiler de vehículos híbridos o eléctricos, siempre que sea técnicamente viable.

Por último, la Ley regula el régimen sancionador y medidas de ejecución forzosa.

COMERCIO

COMERCIO: FERIAS COMERCIALES: CALENDARIO 2019

Orden de 21 de diciembre de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se otorga el reconocimiento de la condición de oficial a las Ferias Comerciales de Andalucía y se aprueba el calendario para el año 2019 (BOJA de 31 de diciembre, número 251).

COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL: LEY

Ley 10/2018 de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (BOJA de 16 de octubre, número 200).

La Ley es de aplicación, entre otros, a los servicios de comunicación audiovisual sujetos a autorización o comunicación previa respecto de los cuales sea competente la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que es de aplicación a las emisoras de radio o de televisión municipales.

El título I regula los derechos de la ciudadanía, así como el Consejo de Participación Audiovisual como órgano representativo de la realidad social y de la diversidad social andaluza y garante de los derechos de la ciudadanía en esta materia.

La Ley obliga que las personas prestadoras del servicio audiovisual, entre otros a las entidades locales, a elaborar, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta ley, un plan de participación de los colectivos de personas con diversidad funcional que deberá ser aprobado por el Consejo Audiovisual de Andalucía.

El título II regula la Administración audiovisual, tanto de la Junta de Andalucía como de las entidades locales.

Las entidades locales tienen competencia para ejercer el control de la actuación de las personas prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito local, en relación con los aspectos presupuestarios, así como el cumplimiento de los principios inspiradores y los fines, y a tales efectos crearán una comisión de control y seguimiento, cuya composición reflejará la del pleno del ente local y que respetará el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres; las competencias de estos órganos municipales serán ejercidas sin perjuicio de las que le correspondan al Consejo Audiovisual de Andalucía.

El título III regula los derechos y obligaciones de las personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual.

El título IV regula el régimen jurídico aplicable a las comunicaciones comerciales audiovisuales.

El título V regula los servicios de comunicación audiovisual, en el que destacamos la forma de gestión directa para el servicio público autonómico, local o de las universidades.

El título VI regula la inspección y el régimen sancionador.

La ley modifica el artículo 5 de la Ley 6/2005, de 8 de abril en el sentido de que los contratos que, relativos a la actividad publicitaria celebren los entes a la que se aplica, entre ellos, los entes locales, a los efectos de actualizar las referencias normativas ahí contenidas.

Específicamente la Ley deroga el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, a excepción de determinados artículos, y deroga asimismo el Decreto 174/2002, de 11 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, a excepción de determinados artículos.

DAÑOS CASTRÓFICOS

DAÑOS CATASTRÓFICOS: INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES ESENCIALES: COLABORACIÓN FINANCIERA

Decreto-ley 3/2018, de 30 de octubre, por el que se aprueba el programa de colaboración financiera específica con las entidades locales para actuaciones extraordinarias en infraestructuras e instalaciones destinadas a la prestación de servicio esenciales y básicos de la competencia municipal en Andalucía dañadas por las

situaciones de emergencias y catástrofes públicas ocasionadas por los fenómenos meteorológicos adversos sufridos en diversas zonas de las provincias de Málaga y Sevilla desde el 20 al 22 de octubre de 2018 (BOJA de 2 de noviembre, número 212).

Publicación de la convalidación del Decreto-ley, BOJA de 3 de diciembre, número 233.

DAÑOS CATASTRÓFICOS: CAMINOS RURALES: DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL

Decreto-ley 4/2018, de 30 de octubre de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por el que se declaran de interés general las obras de reparación de los caminos rurales en los casos de fenómenos meteorológicos adversos, desastres naturales y otras catástrofes acaecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 2 de noviembre, número 212).

Publicación de la convalidación del Decreto-ley, BOJA de 3 de diciembre, número 233.

AGRICULTURA: DAÑOS CATASTRÓFICOS: MUNICIPIOS AFECTADOS

Acuerdo de 30 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran fenómenos meteorológicos adversos, desastres naturales o catástrofes con incidencia en el potencial productivo agrario y se establecen los términos municipales afectados (BOJA de 6 de noviembre, número 214).

DAÑOS CATASTRÓFICOS: INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES ESENCIALES: DOTACIÓN FINAL

Orden de 15 de noviembre de 2018, de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, por la que se determina la dotación final y se concretan las cuantías de las transferencias establecidas en el Decreto-ley 3/2018, de 30 de octubre, por el que se aprueba el programa de colaboración financiera específica con las entidades locales para actuaciones extraordinarias en infraestructuras e instalaciones destinadas a la prestación de servicios esenciales y básicos de la competencia municipal en Andalucía dañadas por las situaciones de emergencias y catástrofes públicas ocasionadas por los fenómenos meteorológicos adversos sufridos en diversas zonas de las provincias de Málaga y Sevilla desde el 20 al 22 de octubre de 2018 (BOJA de 19 de noviembre, número 223).

AGRICULTURA: DAÑOS CATASTRÓFICOS: MUNICIPIOS AFECTADOS

Acuerdo de 27 de noviembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran fenómenos meteorológicos adversos, desastres naturales o catástrofes con

incidencia en el potencial productivo agrario y se establecen los términos municipales afectados (BOJA de 3 de diciembre, número 233).

DEPORTES

DEPORTES: PLAN DIRECTOR DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS: APROBACIÓN

Acuerdo de 25 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA) (BOJA de 9 de octubre, número 196).

El texto íntegro del Plan está disponible en el sitio web de la Consejería de Turismo y Deporte.

DEPORTE: PLAN DE INSPECCIÓN 2019

Orden de 17 de diciembre de 2018, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se aprueba el Plan General de Inspección programada en materia de deporte para el año 2019 (BOJA de 27 de diciembre, número 249).

Uno de los objetivos del Plan es la supervisión de las instalaciones deportivas, entre otras, de las entidades locales, en cuanto beneficiarias de algunas de las líneas de subvenciones convocadas por dicha Consejería.

HACIENDAS LOCALES

HACIENDAS LOCALES: PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: MODIFICACIÓN

Orden de 17 de diciembre de 2018 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, por la que se publica la modificación del Anexo I y los valores de las variables establecidas en el artículo 10 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 24 de diciembre, número 247).

IGUALDAD

IGUALDAD DE GÉNERO: LEY: MODIFICACIÓN

Ley 9/2018 de 8 de octubre de 2018, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía (BOJA de 15 de octubre, número 199).

Las principales modificaciones son las siguientes:

Se define el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, el lenguaje sexista y la interseccionalidad.

El Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres, será elaborado y aprobado por el Consejo de Gobierno con la participación de las entidades locales; y a su vez, las entidades locales aprobarán sus propios planes de igualdad en el marco del Plan Estratégico de Andalucía; además, se promoverá la existencia de un servicio especializado de igualdad de género en el ámbito municipal, considerando como tales los centros municipales de información a la mujer. Los planes municipales serán remitidos por éstas al Instituto Andaluz de la Mujer, Instituto que asesorará a las entidades locales que lo soliciten para la elaboración de sus planes.

Se introduce un nuevo artículo, el 62 bis que define los Centros municipales de información a la mujer como unidades de atención integral e información a las mujeres y en especial a las mujeres de violencia de género, y llevarán a cabo actuaciones de sensibilización en políticas de igualdad y fomento de la participación de las mujeres, que serán cofinanciados al 50 por 100 por la Administración de la Junta de Andalucía.

Todas las Administraciones públicas de Andalucía garantizarán un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que utilicen en el desarrollo de sus políticas y elaborarán y desarrollarán sus respectivos planes de formación del personal a su servicio en materia de igualdad, así como realizarán actividades de sensibilización para el personal que desempeñe funciones de dirección. Además, integrarán la perspectiva de género en el desarrollo y aplicación de las políticas sociales. Adoptarán las acciones necesarias para la atención social a las mujeres prostituidas y víctimas de trata y explotación sexual, para lo que elaborarán un Plan integral para la erradicación de la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas, y se hace un llamamiento para promover el desarrollo de actuaciones específicas dirigidas a las mujeres de etnia gitana.

Facilitarán el acceso, y tendrán derecho preferente, en la adjudicación de viviendas protegidas, a las mujeres víctimas de violencia de género.

Las políticas públicas de movilidad y transporte darán prioridad a la reducción de los tiempos de desplazamiento para facilitar la proximidad y los itinerarios relacionados con la organización de la vida familiar y darán respuesta a las necesidades del mundo rural o de zonas de menor densidad de población.

Todos los programas públicos de desarrollo y apoyo al deporte incorporarán el principio de igualdad en su diseño y ejecución, y lo mismo en el ámbito de los programas culturales.

Incorporará la perspectiva de género en las políticas de juventud, promoviendo programas destinados a conocer y analizar la realidad de las mujeres de forma integral, y promoverán la igualdad en la participación de las mujeres y hombres en las actividades sociales, lúdicas y de ocio, así como en los ámbitos políticos y económicos,

y promoverán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección y decisión en el ámbito político y económico.

Los medios de comunicación social públicos incorporarán la perspectiva de género de forma transversal, promoverán la aplicación de un uso no sexista del lenguaje, impulsarán la transmisión de una imagen de las mujeres y los hombres libre de estereotipos sexistas y velarán por que los contenidos de las programaciones cumplan con el principio de igualdad de género.

Todas las políticas, planes y documentos de planificación estratégica, tanto sectorial como territorial, incluirán el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, promoverán las acciones que favorezcan la implantación de las tecnologías de la información con base en criterios de igualdad de género y promoverán la participación de las mujeres en la construcción de la sociedad de la información y el conocimiento

En materia de contratación pública, todas las Administraciones públicas de Andalucía incluirán cláusulas vinculadas a la existencia de planes o medidas de igualdad negociados con la representación legal de los trabajadores en los criterios de todo tipo de adjudicaciones.

Se crea el Observatorio Andaluz de la Igualdad de Género.

MEDIO AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE: ESPACIOS NATURALES: SIERRA NEVADA: PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto 191/2018 de 16 de octubre de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por el que se aprueba el II Plan de Desarrollo Sostenible del Espacio Natural de Sierra Nevada y su área de influencia socio-económica y el Programa Operativo Horizonte 2020 (BOJA de 26 de octubre, número 208).

MEDIO AMBIENTE: PARQUES NATURALES: SIERRA MÁGICA: PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto 202/2018, de 30 de octubre de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se aprueba el II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural de Sierra Mágina y su área de influencia socio-económica y el Programa Operativo Horizonte 2020 (BOJA de 7 de Noviembre, número 215).

MEDIO AMBIENTE: PARQUE NACIONAL: SIERRA DE LAS NIEVES

Acuerdo de 27 de noviembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la propuesta de declaración del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves (BOJA de 3 de diciembre, número 233).

Corrección de errores, BOJA de 14 de diciembre, número 241.

MEMORIA DEMOCRÁTICA

MEMORIA DEMOCRÁTICA: PLAN

Acuerdo de 13 de noviembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el I Plan Andaluz de memoria Democrática 2018-2022 (BOJA de 19 de noviembre, número 223).

SERVICIOS SOCIALES

SERVICIOS SOCIALES: REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVAS

Decreto 187/2018 de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales (BOJA de 16 de octubre, número 200).

El Reglamento tiene por objeto establecer las normas, supuestos, condiciones y procedimientos de tramitación para la ordenación de las entidades, servicios y centros que intervienen en la prestación de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y es objeto de regulación, por tanto, el régimen de comunicación, autorización y acreditación administrativas y el contenido, estructura y organización del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

Es de aplicación a las entidades, servicios y centros de servicios sociales, públicos y privados, con o sin ánimo de lucro, que se encuentren radicados en Andalucía.

SERVICIOS SOCIALES: PLAN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN: FORMULACIÓN

Acuerdo de 9 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de investigación e innovación en servicios sociales de Andalucía (BOJA de 16 de octubre, número 200).

INFANCIA Y ADOLESCENCIA: SITUACIÓN DE RIESGO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Decreto 210/2018 de 20 de noviembre, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (SIMIA) (BOJA de 23 de noviembre, número 227).

El objeto del Decreto es la regulación de un procedimiento unificado para la detección, notificación, valoración y registro de casos en los que se tenga constancia o se sospeche la existencia de situaciones de riesgo o desamparo vinculadas al ejercicio de los deberes de protección de los menores por parte de sus padres, madres, personas tutoras o guardadoras. Para su aplicación se establecerán los acuerdos de colaboración necesario entre las distintas Administraciones Públicas de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

Si la situación de riesgo o de desamparo se valora como leve o moderada, se notificará a los servicios sociales de la Entidad Local competente en función de la localidad de residencia del menor, y si se valora grave, será notificada a los servicios competentes de la Administración Autonómica.

Los servicios sociales de las entidades locales están obligados a verificar las situaciones que se les notifiquen y a adoptar las medidas necesarias para resolverlas.

HACIENDAS LOCALES: SERVICIOS SOCIALES: DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS ENTRE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES

Acuerdo de 18 de diciembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, al objeto de financiar el refuerzo de los Servicios Sociales Comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de dependencia (BOJA de 21 de diciembre, número 246).

ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

CALENDARIO LABORAL

FIESTAS LABORALES 2019: CALENDARIO LABORAL

Resolución de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2019 (BOE de 20 de octubre, número 254).

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: DÍAS INHÁBILES 2019

Resolución de 29 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2019 (BOE de 11 de diciembre, número 298).

CATASTRO

CATASTRO: COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN: VALORACIÓN: PLAZO: PRÓRROGA

Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia tributaria y catastral (BOE de 29 de diciembre, número 314).

El Real Decreto-ley aprueba los coeficientes de actualización de los valores catastrales de inmuebles urbanos para 2019, y asimismo prorroga los plazos para que los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren incurso en procedimientos de valoración colectiva de carácter general puedan aprobar un nuevo tipo de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y se prorroga, asimismo, el plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de los valores totales. Finalmente, amplía el plazo para la solicitud municipal de aplicación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales de inmuebles urbanos.

DAÑOS POR TEMPORALES

DAÑOS CAUSADOS POR TEMPORALES: INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES: MEDIDAS PARA PALIAR LOS DAÑOS

Real Decreto 1387/2018, de 19 de noviembre, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por el que se extiende el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, y en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 9 y 23 de diciembre de 2016, a los daños sufridos en infraestructuras municipales como consecuencia de catástrofes naturales ocurridas hasta la finalización del mes de junio de 2017 (BOE de 20 de noviembre, número 280).

Los municipios a los que se extienden estas medidas, que vienen enumerados en el anexo del Real Decreto, corresponden a las s provincias de Huelva, Málaga, Cádiz, Valencia y Teruel.

DAÑOS CAUSADOS POR TEMPORALES: INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES: ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES

Resolución de 23 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Política Territorial del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se acuerda la asignación de subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria de las entidades locales previstas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, convocadas por Resolución de 16 de noviembre de 2017, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales (BOE de 29 de noviembre, número 288).

El anexo 1 de la Resolución enumera las entidades locales y el importe de la subvención asignada.

DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS

DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS: TRASVASE

Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (BOE de 6 de diciembre, número 294).

HACIENDAS LOCALES

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 4 de octubre de 2018, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, del Ministerio de Economía y Empresa, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE de 6 de octubre, número 242).

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 7 de noviembre de 2018, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Empresa, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE de 9 de noviembre, número 271).

HACIENDAS LOCALES: PRUDENCIA FINANCIERA: ACTUALIZACIÓN

Resolución de 4 de diciembre de 2018, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, del Ministerio de Economía y Empresa, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE de 8 de diciembre, número 296).

HACIENDAS MUNICIPALES: CATASTRO: MODELO DE ALTERACIÓN CATASTRAL

Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales (BOE de 5 de diciembre, número 293).

HACIENDAS LOCALES: MODIFICACIÓN: IBI: INVERSIONES FINANCIERAS: MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA Y ALQUILER

Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler (BOE de 18 de diciembre, número 304).

Modifica la Ley de Haciendas Locales en la regulación del Impuesto de Bienes Inmuebles en el sentido de exceptuar de la obligación de repercutir el impuesto al arrendatario cuando el arrendador sea un ente público en los supuestos de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica (art. 63.2); en segundo lugar, se modifica la regulación del recargo previsto para los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente, mediante su remisión a la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, al objeto de que se pueda ser aplicado por los ayuntamientos mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal (art. 72.4); y, finalmente, se establece una bonificación de hasta el 95 por 100 para los inmuebles destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica (art. 74.6).

Asimismo, amplía el ámbito de las inversiones financieramente sostenibles para acoger la posibilidad de realizar actuaciones en materia de vivienda por parte de las Entidades Locales (disposición adicional 16ª).

HACIENDAS LOCALES: CONTABILIDAD: PLANES DE CUENTAS LOCALES: MODIFICACIÓN

Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, por la que se modifican los planes de cuentas locales anexos a las instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local, aprobadas por las Órdenes HAP/1781 y 1782/2013, de 20 de septiembre (BOE de 22 de diciembre, número 308).

MEDIO AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE: ESTRATEGIAS MARINAS: COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES

Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, del Ministerio para la Transición Ecológica, por el que se aprueban las estrategias marinas (BOE de 19 de noviembre, número 279).

El objeto del Real Decreto es aprobar las cinco estrategias marinas, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 41/2010 de Protección del Medio Marino.

Las medidas nuevas de las estrategias marinas, así como las autoridades competentes para su aplicación están recogidas en el anexo I del Real Decreto. Las que

corresponden a las entidades locales juntamente con otras Administraciones Públicas, son las siguientes:

- BM5, objeto: promover la instalación de puntos limpios en las dársenas pesqueras; autoridades competentes: Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Fundación Biodiversidad, Autoridades Portuarias, Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

- BM19, objeto: financiación de actividades de limpieza de ríos, playas, flotantes y fondos marinos someros; autoridades competentes: Fundación Biodiversidad, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y Organismo Autónomo Parques Nacionales.

PADRÓN MUNICIPAL

PADRÓN MUNICIPAL: CIFRAS OFICIALES A 1 DE ENERO DE 2018

Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre del Ministerio de Economía y Empresa, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2018 (BOE de 29 de diciembre, número 314).

PERSONAL

FUNCIONARIOS LOCALES CON HABILITACIÓN NACIONAL: RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE MÉRITOS

Resolución de 24 de octubre de 2018, de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (BOE de 8 de noviembre, número 270).

Corrección de errores, BOE de 4 de diciembre, número 292.

FUNCIÓN PÚBLICA: CONFERENCIA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Resolución de 16 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Administración Pública, por la que se aprueba el reglamento de Organización y Funcionamiento (BOE de 17 de noviembre, número 278).

La Conferencia Sectorial de Administración Pública como órgano de cooperación en materia de administración pública entre la Administración General del Estado, de las

Administraciones de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y de la Administración Local, en el marco de lo establecido en el artículo 100.1 del EBEP.

Su objeto es el estudio, análisis y propuesta de las medidas, estrategias, objetivos y directrices sobre materias relacionadas con las Administraciones Públicas, empleo público y formación de los empleados públicos, Administración digital, organización administrativa y procedimientos, simplificación de cargas administrativas y gobierno abierto.

Sus decisiones tendrán como fin la adopción de los acuerdos y, en su caso, de recomendaciones que mejor respondan a las necesidades de la sociedad española en su conjunto y a los intereses de las propias Administraciones implicadas, con el fin de que redunden en la mejora de la calidad de los servicios.

La Presidencia corresponde a la persona titular del Ministerio de Política Territorial y Función Pública; la Vicepresidencia, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Función Pública; y las Vocalías serán ostentadas por las personas titulares de las Consejerías de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla que ejerzan competencias relacionadas con la Administración Pública, así como la representación designada por la FEMP.

EMPLEADOS PÚBLICOS ESTATALES: PERMISOS: PATERNIDAD: AMPLIACIÓN

Resolución de 22 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se publican los acuerdos para la ampliación del permiso de paternidad a dieciséis semanas y para la aplicación de la bolsa de horas prevista en la Disposición Adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE de 5 de diciembre, número 293).

La medida es de aplicación para los empleados públicos del Estado, sin perjuicio de que sea de aplicación para los empleados de las Administraciones locales en función de las normas o convenios de aplicación.

ENTIDADES LOCALES: FUNCIÓN PÚBLICA: POLICÍAS LOCALES: JUBILACIÓN: COEFICIENTE REDUCTOR

Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local (BOE de 15 de diciembre, número 302).

La edad ordinaria para la jubilación de estos funcionarios se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente

trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20. La anticipación de la edad de jubilación queda condicionada tanto la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años como 15 de cotización como policía local.

A su vez, el Real Decreto establece un incremento en la cotización a la Seguridad Social a efectuar en relación con el colectivo de policía local, en los términos y condiciones que se establezcan legalmente.

Finalmente, la tasa de reposición adicional prevista en la disposición adicional 65 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, será efectiva desde la presentación de la solicitud de jubilación anticipada, debiendo la persona interesada comunicar a la Administración municipal correspondiente su voluntad de acogerse a esta modalidad de jubilación antes del 31 de enero de cada año.

El Real Decreto entra en vigor el 2 de enero de 2019.

PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO: RETRIBUCIONES

Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE de 27 de diciembre, número 312).

Las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que en términos globales no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a 2018. Aparte de esto, si el incremento del PIB a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por 100 se añadiría con efectos de 1 de julio de 2019 otro 0,25 por 100.

De la misma forma, la masa salarial del personal laboral podrá incrementarse en el mismo porcentaje.

El Real Decreto-ley establece las cuantías de los límites del régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales, que incluyen un aumento del 2,25 por 100 respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS: LEY

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos (BOE de 6 de diciembre, número 294).

La Ley consta de 97 artículos distribuidos en diez títulos, 22 disposiciones adicionales, 6 transitorias, una derogatoria y 16 finales. La disposición derogatoria deroga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter General, el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en el Reglamento UE/2016/679, y la presente Ley Orgánica.

El Título I, se refiere a las disposiciones generales. Es de destacar que las comunidades autónomas ostentan competencias de desarrollo normativo y ejecución del derecho fundamental a la protección de datos personales en su ámbito de actividad.

El Título II regula los principios de protección de datos.

El Título III regula los derechos de las personas.

El Título IV recoge las disposiciones aplicables a tratamientos concretos.

El Título V está dedicado al responsable y al encargado del tratamiento.

El Título VI regula las transferencias internacionales de datos.

El Título VII está referido a las autoridades de protección de datos, permitiendo las autoridades autonómicas en la materia y la necesaria cooperación entre las autoridades de control.

El Título VIII regula los procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos.

El Título IX regula el procedimiento sancionador, destacando el régimen especial aplicable a determinadas categorías de responsables o encargados del tratamiento, entre otros, a las Administraciones de las Entidades Locales, en que la sanción consiste en apercibimiento, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para el cese de la infracción, así como proponer la iniciación de actuaciones disciplinarias o sancionadoras cuando sean de aplicación.

El Título X reconoce y garantiza los derechos digitales de los ciudadanos, destacando el reconocimiento del derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral, así como el derecho a la intimidad en el mismo ámbito, y a la protección de los menores en internet.

Finalmente, se introducen modificaciones en las siguientes leyes para adaptarlas a los contenidos de ésta: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Estatuto Básico del Empleado Público, Estatuto de los Trabajadores, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, Ley Electoral General y Ley de Enjuiciamiento Civil, entre otras.

RÉGIMEN ELECTORAL

RÉGIMEN ELECTORAL: PERSONAS CON DISCAPACIDAD: SUFRAGIO: MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad (BOE de 6 de diciembre, número 294).

La modificación suprime los apartados b) y c) del punto primero del artículo 3 declaraba que carecían de derecho de sufragio los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme y los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial; y a su vez, da una nueva redacción al punto segundo del artículo 3, en el sentido de que toda persona podrá ejercer su derecho de sufragio activo, consciente, libre y voluntariamente, cualquiera que sea su forma de comunicarlo y con los medios de apoyo que requiera.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL: CUANTÍA

Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019 (BOE de 27 de diciembre, número 312).

Queda fijado en 30 euros/día o 900 euros/mes.

SOCIEDADES DE CAPITAL

SOCIEDADES DE CAPITAL: MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (BOE de 29 de diciembre, número 314).

La principal innovación legislativa es incluir la información no financiera en las cuentas de las sociedades.

Así, a las cuentas anuales consolidadas de las sociedades de capital se unirá el informe de gestión consolidado que incluirá el estado de información no financiera, en los supuestos en que concurren los requisitos de que el número medio de trabajadores

empelados por las sociedades del grupo durante el ejercicio sea superior a 500, y que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público o bien durante dos ejercicios consecutivos superen unos determinados parámetros referentes al activo consolidado, el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada y que supere un determinado número de trabajadores.

El estado de información no financiera consolidado incluirá la información, que se detalla, necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y el impacto de su actividad respecto, al menos, a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal, incluidas las medidas que, en su caso, se hayan adoptado para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.

Además, en las sociedades anónimas cotizadas, el Consejo de Administración deberá velar porque los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad respecto a cuestiones, como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

VIOLENCIA DE GÉNERO

VIOLENCIA DE GÉNERO Y FUNCIÓN PÚBLICA: MOVILIDAD: ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 16 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Administración Pública, por la que se aprueba el Acuerdo para favorecer la movilidad interadministrativa de las empleadas públicas víctimas de violencia de género (BOE de 17 de noviembre, número 278).

El Acuerdo, que es de aplicación al conjunto de empleadas públicas víctimas de violencia de género que presten servicio en las Administraciones Públicas, regula las formas de acreditación de la situación de violencia de género a dichos efectos, así como el procedimiento a seguir, siendo de destacar que cuando la Administración Pública de origen de la interesada no cuente con Unidades o Dependencias ubicadas en el ámbito geográfico por ella solicitado, la Administración que corresponda se dirigirá a la Administración o Administraciones Públicas con competencias en ese ámbito y que puedan disponer de una estructura de puestos de trabajo en él, instando la tramitación del expediente de movilidad. Cada Administración Pública regulará de manera expresa y clara los modelos de solicitud, así como la documentación a aportar y el



procedimiento a seguir para resolverlo con carácter urgente y para salvaguardar siempre la privacidad de las empleadas afectadas y de sus familiares.

Asimismo, el Acuerdo regula los efectos de la movilidad y duración, los traslados de corta duración y solución transitoria ante la inexistencia de vacante o el supuesto de las empleadas públicas con relación de servicios de carácter no permanente.

Finalmente, el Acuerdo insta a las distintas Administraciones Públicas a adecuar sus normas legales y convencionales a lo establecido en el mismo a través de los mecanismos jurídicos que sean necesarios para tal fin.



ACTUALIDAD JURÍDICA: RECOPIACIÓN DE JURISPRUDENCIA

I. TRIBUNAL DE LA UNIÓN EUROPEA

PERMISO PARENTAL QUE IMPLICA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y POR CONSIGUIENTE NO COMPUTA DICHO PERIODO COMO DE TRABAJO EFECTIVO A EFECTOS DE DETERMINAR LA DURACIÓN DE LAS VACACIONES ANUALES RETRIBUIDAS. CONFORMIDAD A LA NORMATIVA EUROPEA

Sentencia de 4 de octubre de la Gran Sala.

Cuestión Prejudicial

Asunto: C-12/2017

Ponente: Egils Levits

La Gran Sala declara que no es contrario al artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, una legislación interna, la rumana en el caso de autos, cuya legislación interna permite que el contrato de trabajo puede suspenderse a instancia del trabajador en el supuesto de permiso parental por hijo menor de dos años, y en consecuencia dicho permiso no tiene la consideración de periodo de trabajo efectivo a efecto de determinar la duración de las vacaciones anuales retribuidas, a diferencia de lo que sucede con el permiso de maternidad.

La S. razona que es cierto que durante el período de permiso, el trabajador que disfruta de permiso parental continua siendo un trabajador en el sentido del Derecho de la Unión, pero también es cierto que cuando su relación laboral, como en el caso enjuiciado, su relación laboral ha estado suspendida sobre la base del Derecho nacional, las obligaciones recíprocas del empresario y del trabajador en materia de prestaciones cesan. El trabajador en permiso parental no está sujeto a limitaciones físicas o psíquicas causadas por una enfermedad, se encuentra en una situación distinta de la que resulta de una incapacidad laboral debida al estado de salud. En cualquier caso, la situación del trabajador en permiso parental se distingue de la de la trabajadora que ejercita su derecho al permiso de maternidad puesto que éste tiene por objeto, por una parte, la protección de la condición biológica de la mujer durante su embarazo y después de éste y, por otra parte, la protección de las particulares relaciones entre la mujer y su hijo durante el período que sigue al embarazo y al parto, evitando que la acumulación de cargas que deriva del ejercicio simultáneo de una actividad profesional perturbe dichas relaciones.

Por consiguiente, la S. falla que el artículo 7 de la referida Directiva debe de interpretarse en el sentido que no se opone a una disposición nacional que establezca que, a efectos de determinar el derecho a vacaciones anuales retribuidas que dicho artículo garantiza a un trabajador respecto de un período de referencia, no considera período de trabajo efectivo la duración de un permiso parental disfrutado por ese trabajador durante el citado período.

EL FIN DEL CONTRATO DE INTERINIDAD PARA SUSTITUCIÓN DE OTRO TRABAJADOR CON RESERVA DE PUESTO Y POR LAS CAUSAS ESPECIFICADAS EN EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES Y QUE NO PREVÉ EL ABONO DE INDEMNIZACIÓN, NO SE OPONE AL ACUERDO MARCO SOBRE EL TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA DE 18 DE MARZO DE 1999

Sentencia de 21 de noviembre de la Sala Sexta.

Cuestión Prejudicial

Asunto: C-619/2017

Ponente: Alexander Arabadjiev

El Tribunal Supremo de España, que es quien plantea la cuestión prejudicial al TSJUE, se pregunta si el vencimiento del término por el que se celebró un contrato de trabajo de duración determinada, en el caso de autos, contrato de interinidad para sustitución de otro trabajador con reserva de puesto, debe necesariamente dar lugar al pago de una indemnización y, en caso afirmativo, si tal indemnización debe de fijarse de la misma manera que la que debe abonarse los demás casos de extinción de la relación laboral. Considera el TS que el contrato de interinidad afecta a dos trabajadores, el sustituto y el sustituido, por lo que se distingue de los otros tipos de contratos de trabajo de duración determinada, precisando que, aunque la indemnización prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores puede tener un efecto disuasorio sobre el empresario que desea poder reducir su personal fácilmente, no es menos cierto que esta indemnización no tiene el mismo efecto en lo que atañe a los contratos de interinidad, ya que su finalización no da lugar a una disminución de personal.

En consecuencia el TS plantea al TSJUE, entre otras, la cuestión prejudicial que aquí interesa y que es si la cláusula 4 del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el

sentido de que se opone a una normativa nacional que no establece indemnización alguna para la extinción de un contrato de duración determinada por interinidad para sustituir a otro trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo, cuando tal extinción se produce por la reincorporación del trabajador sustituido, y, por el contrario, sí la establece cuando la extinción del contrato de trabajo obedece a otras causas legalmente tasadas.

El TSJUE responde que el Acuerdo Marco, y concretamente su cláusula 4, tiene por objeto la aplicación de dicho principio a los trabajadores con contrato de duración determinada con la finalidad de impedir que una relación laboral de esta naturaleza sea utilizada por un empleador para privar a dichos trabajadores de derechos reconocidos a los trabajadores con contrato de duración indefinida. Considera que la extinción de un contrato fijo por una de las causas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, a iniciativa del empresario, tiene lugar la producirse circunstancias que no estaban previstas en el momento de su celebración y que suponen un cambio radical en el desarrollo normal de la relación laboral y por lo tanto, la frustración de las expectativas legítimas que el trabajador podría albergar, en la fecha en que se produce la ruptura, en lo que respecta a la estabilidad de dicha relación. Pero la finalización del contrato de interinidad, en el supuesto que nos ocupa, debido a la reincorporación del trabajador sustituido, se produjo en un contexto sensiblemente diferente, desde los puntos de vista fáctico y jurídico, de aquel en el que el contrato de trabajo de un trabajador fijo se extingue debido a la concurrencia de una de las causas previstas en el artículo 52 del ET.

En consecuencia, el TSJUE declara que la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que no prevé el abono de indemnización alguna a los trabajadores con contratos de duración determinada celebrados para sustituir a un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo, como el contrato de interinidad de que se trata en el litigio principal, al vencer el término por el que estos contratos se celebraron, mientras que se concede indemnización a los trabajadores fijos con motivo de la extinción de su contrato de trabajo por una causa objetiva.

II. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN SANCIONADORA PRACTICADA MEDIANTE EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, POR SER DESCONOCIDO EL INTERESADO EN EL DOMICILIO QUE LE CONSTA A LA ADMINISTRACIÓN. DEBER DE CONSULTAR TODOS LOS REGISTROS PÚBLICOS EN QUE PUEDA CONSTAR EL DOMICILIO DEL INTERESADO ANTES DE ACUDIR A LA PUBLICACIÓN EDICTAL.

Sentencia número 93/2018 de 17 de septiembre de la Sala Segunda.

Recurso de Amparo 2137/2017.

Ponente: Juan Antonio Xiol Rius

La Subdelegación de Gobierno de Sevilla incoa procedimiento sancionador a la recurrente de amparo imputándole ser la organizadora de una manifestación no comunicada legalmente. El acuerdo de incoación fue remitido por correo certificado con acuse de recibo a un domicilio de Sevilla, que al ser devuelto por Correos por desconocido, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y lo mismo ocurrió con la imposición de la sanción por importe de 301 euros.

La demandante de amparo se dirigió por escrito a la referida Subdelegación solicitando que se retrotrajeran todas las actuaciones al inicio del expediente sancionador, poniendo de manifiesto que 1º, con motivo de la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas del ejercicio 2014 le había sido devuelto por la Agencia Tributaria una cantidad inferior a la solicitada, siendo comunicado por dicha Agencia que el motivo era el cobro de una sanción impuesta por esa Subdelegación; 2º, no había tenido ningún conocimiento previo de ese procedimiento sancionador; 3º, una vez accedido al expediente sancionador comprobó que el domicilio al que se habían dirigido los intentos de comunicación se corresponde con uno en el que ya no vivía desde hace casi cinco años y 4º, contrariamente a lo exigido por la jurisprudencia constitucional en la STC 70/2008, de 23 de junio, no se desarrolló ninguna actividad tendente a la averiguación del domicilio real de la recurrente, que es en el que lleva empadronada desde hace tiempo, siendo además notorio para la Administración Tributaria y también para la Junta de Andalucía por ser una funcionaria de esa Administración. La Subdelegación respondió que se había tramitado correctamente el procedimiento sancionador, por lo que solicitó revisión de oficio de la resolución sancionadora en base al artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y ante el silencio interpuso recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla que fue desestimado por considerar que la recurrente fue

notificada en el domicilio que aparece en su DNI y ante la imposibilidad de practicarlo se recurrió a la publicación edictal en el BOP.

Interpuesto recurso de amparo, el TC considera que la Administración sancionadora, antes de acudir a la notificación edictal del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador y de la posterior resolución sancionadora, se limitó a intentar una única notificación en el domicilio de la recurrente que aparecía en su DNI, que fue devuelta con la indicación de ser una persona en dicho domicilio; la Administración sancionadora no acudió a ningún otro registro público para intentar obtener el domicilio de notificaciones alternativo de la interesada cuando el domicilio habitual efectivo de esta constaba al menos desde 2011 mediante inscripción de empadronamiento y desde 2012 estaba también identificado como domicilio fiscal en los registros de la Agencia Tributaria.

Por todo lo anterior, concluye el TC que se han vulnerado los derechos de la recurrente a ser informada de la acusación a la defensa (art. 24.2 CE), toda vez que la Administración no obró con la diligencia que le era constitucionalmente exigible en la búsqueda de un domicilio alternativo en el que notificar personalmente la iniciación del procedimiento sancionador para que la interesada pudiera ejercer la defensa con plenitud de garantías constitucionales frente a la pretensión sancionadora de la Administración.

En consecuencia, el TC declara la nulidad de la resolución de la Subdelegación del Gobierno de Sevilla, así como la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

LIBERTAD SINDICAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DESPIDO DE TRABAJADOR MIEMBRO DEL COMITÉ DE EMPRESA POR ASISTIR A UN PLENO MUNICIPAL PORTANDO UNA CARETA Y UNA CAMISETA QUE EXHIBÍA UN LEMA CRÍTICO CON EL COMPORTAMIENTO DE LA EMPRESA Y DEL AYUNTAMIENTO. NULIDAD DEL DESPIDO

Sentencia número 114/2018 de 29 de octubre de la Sala Primera.

Recurso de Amparo 4487/2018.

Ponente: Cándido Conde-Pumpido Tourón.

El trabajador recurrente en amparo, afiliado al sindicato Intersindical Canaria, era trabajador y miembro del Comité de empresa de centros varios de la mercantil Seguridad Integral Canaria, S.A., cuando el 16 de abril de 2015 fue despedido disciplinariamente por transgresión de la buena fe contractual, falsedad, deslealtad a la empresa y ofensas verbales al empresario. El despido se justificó, de una parte, en el hecho de haber asistido el 23 de diciembre de 2014, junto a otros representantes de los trabajadores, a un pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria vistiendo una camiseta en la que se había impreso el siguiente lema: "Donde hay corrupto hay un corruptor. Tanto o más importante que el nombre del político corrupto, es conocer el de la empresa de seguridad corruptora". El texto iba acompañado de una imagen impresa en la que se apreciaban dos personas que estaban entregándose dinero. El demandante, y quienes le acompañaban portaban, también una careta con la imagen de un conocido personaje público a quien mediáticamente se relacionaba entonces con casos de corrupción pública y privada. De otra parte, en la carta de despido se le reprochaba su asistencia a una rueda de prensa, celebrada el 31 de marzo de 2015, en la que, quienes en ella intervinieron, anunciaron y justificaron la convocatoria de huelga en el sector de la seguridad privada en las islas Canarias.

El TSJ de Canarias declaró la procedencia del despido disciplinario.

El TC declara nulo el despido. Declara que la demanda plantea un problema que afecta a una faceta de los derechos fundamentales sobre el que no había doctrina de dicho Tribunal, por cuanto concurren el ejercicio de las libertades de expresión y sindical, en el seno de una relación laboral, y la crítica pública de la actuación de una corporación representativa como lo es el Ayuntamiento, en este caso de Las Palmas de Gran Canaria. Los derechos y obligaciones recíprocos generados por la relación contractual laboral, cuando se residen en representantes de los trabajadores, también delimitan el ejercicio de los derechos fundamentales de manera que manifestaciones de los mismos que en otro ámbito pudieran ser ilegítimas no tienen por qué serlo cuando su actuación se concreta en el ejercicio de las facultades que específicamente se asigna a estos cuando actúan en la defensa de los derechos de los trabajadores a quienes representan. En tales casos, el logro de la efectividad de los derechos del trabajador en el interior de las organizaciones productivas conlleva necesariamente el reconocimiento de un mayor ámbito de libertad y protección en la actuación de los representantes de los trabajadores. Por la razón expuesta, sus titulares han de permanecer indemnes en su situación profesional o económica en razón del ejercicio de sus derechos de acción sindical. Cuando, además, la reivindicación laboral se ejerce frente a personas que realizan funciones públicas o resultan implicadas en asuntos de relevancia pública, puede adelantarse que, en estos casos, el ejercicio del derecho alcanza el nivel máximo de protección, convirtiéndose en prácticamente inmune a restricciones que en otros ámbitos serían admisibles constitucionalmente.

III. TRIBUNAL SUPREMO

POTESTAD SANCIONADORA POR ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE DE ANDALUCÍA SIN TÍTULO HABILITANTE. LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE ES LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Sentencia 1442/2018 de 1 de octubre de la Sección 5ª de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo.

Recurso de Interés Casacional 2773/2017.

Ponente: Juan Carlos Trillo Alonso.

El objeto del recurso de casación es la S. del TSJ de Andalucía interpuesto por la mercantil Trocaplaya, S.L., contra resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la que impone a dicha mercantil una sanción por importe de 60.101,21 euros, y se le ordena la restitución total del dominio público marítimo terrestre al estado anterior a la comisión de la infracción.

El TSJ declaró que la potestad sancionadora en relación con la ocupación del dominio público marítimo-terrestre corresponde a la Comunidad Autónoma, con la consiguiente falta de competencia de la Administración General del Estado, por lo que anula la sanción.

El Abogado del Estado interpone recurso de casación.

El TS declara que el apartado B del anexo del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, bajo el título "Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios traspasados", contempla como funciones traspasadas en el subapartado 1 la gestión y otorgamiento, la vigilancia y la aplicación del régimen sancionador, así como la gestión de los ingresos que se devenguen por la ocupación y aprovechamiento, "En relación con las autorizaciones de usos de temporada en las playas y en el mar territorial (zonas de fondeo, pantalanes flotantes y usos análogos); con las autorización de actividades en las que concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad; y con las autorizaciones de ocupación de dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles"; en el subapartado 2 "La gestión y otorgamiento de autorizaciones en zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar, así como la vigilancia, tramitación e

imposición y recaudación de las sanciones que corresponda, en lo que se refiere al incumplimiento de éstas en los términos en que fueron otorgadas"; y en el subapartado 4 "La vigilancia, tramitación e imposición de las sanciones que correspondan, así como la recaudación de las multas, en lo que se refiere al incumplimiento de las condiciones de otorgamiento de las concesiones demaniales".

El subapartado 1, relativo, entre otras, a las autorizaciones de usos de temporada en las playas, si bien no contiene un párrafo igual a los que se recogen en los subapartados 2 y 4, en los que las competencias que en ellos se contemplan como trasferidas expresamente se limitan al incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones y de las concesiones, ello no supone, como erróneamente considera la mercantil recurrida, que las competencias de vigilancia y aplicación del régimen sancionador respecto a las autorizaciones de usos de temporada en las playas y de las demás previstas en dicho subapartado 1 no se vincule, al igual que en los subapartados 2 y 4, al incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones contempladas en el indicado subapartado 1.

El adjetivo posesivo "su" que precede al reconocimiento de competencias en materia de vigilancia y en aplicación del régimen sancionador, en cuanto referido a las autorizaciones de usos que en él se contemplan, delimita el ámbito de esas competencias transferidas a las autorizaciones en el sentido de que la función de vigilancia y aplicación del régimen sancionador se contrae a vigilar que las condiciones de las autorizaciones se cumplen y a sancionarlas en caso de incumplimiento, pero a nada más.

Interpretar que el subapartado 1 del apartado B transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía la vigilancia y aplicación del régimen sancionador a usos de temporada en las planas con independencia de las autorizaciones, además de colisionar con la literalidad de la norma de transferencia que reconoce esas competencias a la Comunidad Autónoma en relación con las autorizaciones por ella acordadas, choca frontalmente con la obligación que la Administración del Estado tiene en materia de tutela y policía del dominio público marítimo terrestre, artículo 110. b) de la Ley de Costas.

Además, el TS recuerda que siguiendo la doctrina del TC, los reales decretos de transferencia no incorporan, en ningún caso, normas atributivas ni ordenadoras de competencias, correspondiendo esta tarea a la Constitución, a los Estatutos de Autonomía y a las demás fuentes reclamadas por una y otros al efecto.

En consecuencia, el TS estima el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la referida sentencia del TSJ de Andalucía, que casas y ordena retrotraer las actuaciones al momento de dictar sentencia el tribunal de instancia.

ZONA DE AFECCIÓN DE CARRETERAS. LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD. INDEMNIZACIÓN: NO PROCEDE POR CONSTITUIR EL CONTENIDO ORDINARIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, SALVO QUE SE PRODUZCAN EN SUELO URBANIZABLE, PERO EL DESTINO DEL TERRENO A USO RURAL NO PUEDE GENERAL INDEMNIZACIÓN ALGUNA. INTERÉS CASACIONAL

Sentencia 1442/2018 de 1 de octubre de la Sección 5ª de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo.

Recurso de Interés Casacional 2773/2017.

Ponente: Juan Carlos Trillo Alonso.

El interés casacional objetivo del recurso viene referido a la interpretación del artículo 23.4º de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, así como la jurisprudencia que lo interpreta, en orden a determinar si resultan indemnizables las limitaciones derivadas de la zona de afección por previsión de construcción de una carretera cuando se proyectan sobre suelo rústico y producen un perjuicio real y concreto o, si por el contrario, tales limitaciones son únicamente indemnizables cuando se producen en suelo urbanizable.

La referida Ley de Carreteras distinguía entre las limitaciones de la propiedad, las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección. En lo que se refiere a la zona de servidumbre, el artículo 22.4º establecía expresamente que serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicio que se causen por su utilización, mientras que el artículo 23, al referirse a la zona de afección, no contiene regla similar. Es más, para la zona de afección, no solo no se contiene ese derecho de indemnización, sino que incluso se establece la regla especial, no prevista para ninguna de las zonas de dominio público ni de servidumbre, no se excluyen de manera directa, sino que tan solo que las mismas requieren la previa autorización del Administración, técnica de control administrativo, pero que no genera el derecho que es preexistente. En resumen, la zona de servidumbre comporta ya desde su constitución un gravamen sobre la propiedad privada al imponer limitaciones directas para ejecutar determinados usos u obras, las que afectan a la seguridad vial; de otra parte, genera un derecho de la Administración para poder ocupar dicha zona si necesidad de acudir a un procedimiento “ad hoc” de expropiación. Pero en la zona de afección, ni se impone una prohibición expresa en función de una concreta finalidad para ejecutar obras, ni se confiere a la Administración titular de la carretera derecho alguno de ocupación, por lo que deberá acudir a la institución de la expropiación cuando esté interesada en hacerlo. Es decir, lo pretendido por el legislador es que cuando se constituye esa zona de afección, se produzca una congelación de la situación actual de la propiedad del terreno a dicho

omento, manteniendo dichas facultades para el futuro. Es decir, el propietario podrá seguir destinando el terreno al fin que venía haciéndolo antes de la constitución de la zona de afección, con idénticas facultades; lo que condiciones, que no prohíbe, es hacer determinadas mejoras o alteraciones sin la previa finalidad y con la confesada finalidad de que no se incremente el valor del terreno. No hay privación directa alguna al propietario y ningún derecho se adquiere por la declaración de zona de afección por la Administración de manera inmediata.

No obstante lo anterior y sin dejar de reconocer esa diferenciación en cuanto al régimen jurídico entre zona de servidumbre y de afección, es lo cierto que todo el debate de autos se centra en la argumentación que se hace por la Sala de instancia de que estas servidumbres en las zonas contiguas al dominio público de las carreteras, no pueden someterse a un régimen diferenciado cuando afectan al suelo urbanizable o al rústico, reconociendo el derecho a la indemnización solo en aquel primer supuesto y excluyéndolo en el segundo; estimándose por el Tribunal sentenciador que esas limitaciones han de ser apreciadas en su propia naturaleza y que cuando, incluso en suelo rústico, comporten una limitación de la propiedad, debe reconocer el derecho del propietario a ser indemnizado.

Es cierto que la jurisprudencia del TS ha venido declarando reiteradamente que cuando la construcción de una carretera comporta imponer limitaciones sobre el derecho a la urbanización que comporta la clasificación del suelo como urbanizable, debe ser indemnizado, en tanto que no procede la indemnización de las limitaciones que se imponen para el suelo rústico. Ahora bien, concluir de ese razonamiento, como hace la sentencia de instancia, que esas limitaciones no pueden depender más que de sí mismas, y no de si afectan o no a un suelo rústico o urbanizable, y, por tanto, procede la indemnización de tales limitaciones, no puede ser admitido, como, por otra parte, ya se ha declarado reiteradamente por la jurisprudencia de la Sala.

En primer lugar, porque en la tradición de nuestro Derecho urbanístico, hoy abandonada, la técnica de la clasificación del suelo comportaba que el propietario del suelo urbanizable adquiría un derecho a la transformación urbanística. Por ello, si con la construcción de la nueva carretera se cercenaba el mencionado derecho, se imponía un límite a la propiedad, ajena a la propia naturaleza del terreno, que no estaba llamada a esa exclusión, era obligado reconocer el derecho a la indemnización.

En segundo lugar y, por el contrario, cuando se trata de suelo rural, tanto en el supuesto de la zona de afección como en la de servidumbre, la Ley de Carreteras no impone más limitaciones, en ese destino rural, que la necesidad de obtener la previa autorización administrativa para cualquier instalación o edificación. Autorización que para el suelo en zona de afección no tiene impuesta una regulación específica, a salvo la limitación de no ser indemnizables las mejoras en las futuras expropiaciones. Y esas

limitaciones no pretenden sino mantener el “status quo” de la propiedad existente al momento de imponerse la limitación, partiendo de que ese contenido del derecho de propiedad del suelo no comporta exclusión de su destino propio del rural. Y en la medida de que en esta zona de afección la autorización administrativa tiene esa finalidad y limitación, no puede desconocer que el legislador autoriza a su propietario las facultades propias de ese destino, por lo que no podrá denegarse la autorización cuando lo pretendido por el propietario es mantenerlo conforme al mismo.

Y en tercer lugar, de acuerdo con la constante jurisprudencia, debe tenerse en cuenta que la propiedad, ya desde la regulación que de dicho derecho se hace en el artículo 348 del Código Civil, se configura por las facultades que le reconoce la Ley, criterio delimitado al máximo en el artículo 33 de la Constitución que la condiciona a la función social a que la propiedad está subordinada. Es la Ley la que crea el derecho y fija su contenido y, en esa delimitación, se confiere a la Ley la potestad de imponer esas limitaciones generales y, por tanto, sin derecho a indemnización por configurar su contenido general.

En suma, cuando de las zonas de afección se trata, que es a lo que se refiere el presente recurso, el destino del terreno a uso rural no puede generar derecho a indemnización alguna por las limitaciones que se imponen por estar incluido en la zona de afección contigua a una carretera, incluso cuando dichas limitaciones están motivadas por la previsión de una carretera proyectada pero aún no ejecutadas.

En consecuencia, y dando respuesta a la cuestión que suscita el interés casacional, que cuando se trata de terrenos afectados por la zona de afección de una carretera proyectada, a que se refería el artículo 23.4º de la Ley de Carreteras de 1988, las limitaciones que comporta esa afección no comporta derecho a indemnización, por constituir el contenido ordinario del derecho de propiedad, a salvo de que afectara a suelo urbanizable, conforme viene declarando la jurisprudencia del TS.

